

**DECRETO DEPARTAMENTAL N° 22/2025**

**DR. JOSÉ ALEJANDRO UNZUETA SHIRIQUI**  
**GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL BENI**

**VISTOS:**

La Constitución Política del Estado de 07 de febrero de 2009; la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez", de 19 de julio de 2010; la Ley N° 530 del Patrimonio Cultural Boliviano, de 23 de mayo de 2014; la Ley Departamental N° 52 de Patrimonio Cultural, Arqueológico y Paleontológico del Beni, de 25 de mayo de 2015; la Ley Departamental N° 99 de Organización Básica del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental del Beni, de 08 de mayo de 2020; y demás antecedentes.

**CONSIDERANDO I:**

Que, de acuerdo al artículo 272 de la Constitución Política del Estado, la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias.

Que, los artículos 277 y 279 de la Constitución Política del Estado establecen que el Gobierno Autónomo Departamental está constituido por los Órganos Ejecutivo y Legislativo, siendo el Gobernador la Máxima Autoridad Ejecutiva del nivel departamental.

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 300, párrafo I, numeral 19, establece como competencias exclusivas de los gobiernos departamentales autónomos, en su jurisdicción, la " Promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible departamental".

Que, el artículo 99 de la citada norma suprema, establece que "I. El patrimonio cultural del pueblo boliviano es inalienable, inembargable e imprescriptible. Los recursos económicos que generen se regularán por la ley, para atender prioritariamente a su conservación, preservación y promoción; II. El Estado garantizará el registro, protección, restauración, recuperación, revitalización, enriquecimiento, promoción y difusión de su patrimonio cultural, de acuerdo con la ley; III. La riqueza natural, arqueológica, paleontológica, histórica, documental, y la procedente del culto religioso y del folklore, es patrimonio cultural del pueblo boliviano, de acuerdo con la ley".

Que, conforme establece el artículo 410 párrafo II numeral 4 de la Constitución Política del Estado, es atribución del Gobernador dictar Decretos con jurisdicción a nivel Departamental.

Que, el artículo 113, parágrafo I, de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bólvarez", establece que "La administración pública de las entidades territoriales autónomas se regirá por las normas de gestión pública emitidas en el marco de la Constitución Política del Estado y disposiciones legales vigentes".

Que, la Ley N° 530, del 23 de mayo 2014 del Patrimonio Cultural Boliviano, tiene por objeto normar y definir políticas públicas que regulen la clasificación, registro, restitución, repatriación, protección, conservación, restauración, difusión, defensa, propiedad, custodia, gestión, proceso de declaratorias y salvaguardia del Patrimonio Cultural Boliviano.

Que, la Ley Departamental N° 52 de 25 de mayo de 2015, de Patrimonio Cultural, Arqueológico y Paleontológico del Beni, tiene por objeto definir políticas públicas de protección, conservación, restauración, difusión, promoción, defensa, custodia, clasificación, registro, inventariación, catalogación, investigación, información, restitución, repatriación y tutela del Patrimonio Cultural, Arqueológico y Paleontológico del Departamental Beni; Estableciendo su Disposición Final Segunda, la obligatoriedad del Órgano Ejecutivo Departamental, de emitir la reglamentación referente al Régimen de Sanciones, así como a la organización y funcionamiento del Sistema de Registro del Patrimonio Cultural Arqueológico y Paleontológico del Beni y del Centro de Investigaciones y Arqueologías del Beni.

#### **CONSIDERANDO II:**

Que, la Ley Departamental N° 99 de fecha 08 de mayo del 2020, en su artículo 5, establece que: "La Gobernadora o el Gobernador es la Máxima Autoridad Ejecutiva del Departamento del Beni, conforme a la Constitución Política del Estado, y representa al Gobierno Autónomo Departamental ante las instancias locales, departamentales, nacionales y extranjeras".

Que, el artículo 12, numeral 1 de la referida Ley Departamental N° 99, referente a la jerarquía normativa, señala a los Decretos Departamentales, como aquellos que: "Serán firmados por la Gobernadora o el Gobernador o conjuntamente con las Secretarías o Secretarios cuando emerjan de decisiones adoptadas en Gabinete...".

Que, el Informe Técnico GAD-BENI/SDPID/ N° 61/2025/2025, emitido por la Dirección Departamental de Desarrollo Organizacional, luego de revisar el proyecto de reglamento de la Ley N° 52, de Patrimonio Cultural, Arqueológico y Paleontológico del Beni, de 25 de mayo de 2015, resuelve la compatibilidad y viabilidad del mismo, por lo que recomienda su aprobación por la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo del Departamento del Beni.

Que, a fin de proteger, conservar, restaurar y promover el Patrimonio Cultural del Gobierno Autónomo del Departamento del Beni, se requieren mecanismos y procedimientos específicos para su gestión y salvaguardia, por lo que es necesario la emisión del presente Decreto Departamental.

**POR TANTO:**

El Gobernador del Departamento del Beni, en ejercicio de sus específicas atribuciones y en el marco de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, la Ley Departamental N° 99 de 08 de mayo de 2020 y demás disposiciones vigentes.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. (OBJETO).- APROBAR EL REGLAMENTO DE LA LEY DEPARTAMENTAL N° 52 DE 2015**, de Patrimonio Cultural, Arqueológico y Paleontológico del Beni, de 25 de mayo, que, en ANEXO forma parte del presente Decreto Departamental.

**ARTÍCULO SEGUNDO. (DIFUSIÓN).-** Quedan encargados de la difusión del presente Decreto Departamental, la Dirección Departamental de Desarrollo Organizacional en coordinación con la Dirección Departamental de Educación y Cultura.

**ARTÍCULO TERCERO. (PUBLICACIÓN).-** Se encomienda la publicación del presente Decreto Departamental en la Gaceta Oficial del Departamento del Beni.

El presente Decreto Departamental es dictado en la ciudad de la Santísima Trinidad, capital del Departamento del Beni, a los diecisiete días del mes de noviembre de dos mil veinticinco años.

**Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.**



*José Alejandro Linzueta*  
GOBERNADOR  
DEL DEPARTAMENTO DEL BENI

